



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de octubre del 2004
No. 86

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NUMEROS 16, 56, 70, 77, 80 Y 95, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EPOCA.

SUMARIO:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL COMITE DE INFORMACION DEL PROPIO TRIBUNAL.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NUMEROS 16, 56, 70, 77, 80 Y 95, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EPOCA

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la jurisprudencia del Tribunal.

Que en términos del segundo párrafo del artículo 289 del Código Procedimental, para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Que de igual forma corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 217, 218 fracciones II y III y 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS NUMEROS 16, 56, 70, 77, 80 Y 95, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA EPOCA

PRIMERO.- Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 56 correspondiente a la primera época, en virtud de que la competencia de este Tribunal para conocer de la falta de contestación a las peticiones de los particulares se contempla actualmente en los artículos 202 y 229 fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la vigencia de las jurisprudencias números 16 y 70 correspondientes a la primera época, ya que la disposición contenida en la fracción IV del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es clara al señalar expresamente, que las notificaciones surten sus efectos al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.

TERCERO.- Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 77 correspondiente a la primera época, toda vez que el artículo 285 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, prevé cuando procede el recurso de revisión, tratándose de resoluciones que ponen fin al procedimiento de ejecución de sentencia.

CUARTO.- Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 80 correspondiente a la primera época, en virtud de que el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, contempla las reglas que se deben de seguir para las visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares.

QUINTO.- Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 95 correspondiente a la primera época, ya que su contenido quedó superado por lo dispuesto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, además de encontrarse contemplado en la jurisprudencia número SE-45 correspondiente a la segunda época, en donde se precisan los requisitos del citatorio para garantía de audiencia para su desahogo en el procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala de Plenos de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. FRANCISCO VÍCTOR ORTIZ MILLÁN
(RUBRICA).**

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PROPIO TRIBUNAL**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; para lo cual los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, disponen que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; teniendo plena autonomía para dictar sus fallos; y su organización, integración y atribuciones se regirá por la legislación correspondiente.

Que mediante decreto número 46 de la H. "LV" Legislatura del Estado, publicado el 30 de abril de 2004, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, teniendo por objeto tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentran los Tribunales Administrativos.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, el día 18 de octubre de 2004, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el que se precisan los sujetos de la ley, la información, el acceso a la información pública, el procedimiento de acceso, el procedimiento para el acceso y corrección de datos personales, el Instituto u Órganos Equivalentes de Transparencia y Acceso a la Información.

Que para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su Reglamento, es necesario expedir disposiciones de orden administrativo relativas a la integración y funcionamiento de las instancias de información, de los sujetos obligados, así como las correspondientes al procedimiento de acceso a la información pública.

Que para el cumplimiento de las obligaciones marcadas en la Ley de Transparencia y su Reglamento, se hace necesario integrar el Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PROPIO TRIBUNAL

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción VI, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 80, 81 y Transitorio Cuarto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México instituye el Comité de Información del propio Tribunal.

SEGUNDO.- Fungirán como integrantes de este Comité:

I.- El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien fungirá como Presidente del Comité.

II.- El Titular de la Unidad de Información, Documentación y Difusión del propio Tribunal.

III.- El Secretario General del Pleno de la Sala Superior del mismo Tribunal.

TERCERO.- Las atribuciones del Comité se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- El funcionamiento del Comité será de carácter permanente teniendo como ámbito de actuación: Pleno de la Sala Superior, Presidencia, Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias, Instituto de Formación Profesional, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Asesoría Comisionada, Unidad de Documentación y Difusión, Unidad de Estudios y Proyectos y Unidad de Informática.

QUINTO.- La Unidad de Información fungirá como enlace entre el Tribunal y los solicitantes, siendo además la encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, debiendo además cumplir con las funciones que le señala el artículo 35 de la Ley de Transparencia.

SEXTO.- El Presidente del Comité, mediante un acuerdo general, hará del conocimiento del público en general el nombre del responsable de la Unidad de Información, de los servidores públicos habilitados, así como el domicilio y horario de atención de la Unidad de Información del Tribunal.

SÉPTIMO.- El Presidente del Tribunal, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado, en el Órgano de Difusión del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Dado en la Sala de Plenos de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO**

**MGDO. LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN
(RUBRICA).**